

COLPENSIONES: DOCUMENTO 21

NÓMINA DE PENSIONADOS.

NOVEDADES A LA NÓMINA DE PENSIONADOS.

1. ¿QUÉ PASA SI DEJO DE COBRAR UNA O VARIAS MESADAS?.

- Si dejas de cobrar una o varias mesadas y tu pensión ha sido suspendida, debes solicitar la activación de tu pensión.
- Para esto es necesario que tengas en cuenta los siguientes requisitos y documentos:
 - Debes ser el titular o beneficiario de la pensión reconocida
 - Haber dejado de cobrar tu mesada pensional durante el término de tres (3) meses consecutivos ante las entidades pagadoras bancarias
 - Último desprendible de pago
 - Supervivencia del titular o beneficiario expedida con vigencia no superior a 30 días
 - Solicitar en un Punto CP, el formato de reintegros, indicando dirección de tu residencia, teléfono residencia, entidad bancaria y mesadas específicas no cobradas.

Concordancias

Ley 700 de 2001; Art. [50](#)

2. ¿SI MUERO Y TENGO COBROS PENDIENTES DE PENSIÓN, QUE DEBEN HACER MIS HEREDEROS?.

Si el titular de una prestación fallece, los herederos deben adjuntar los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago a herederos:

- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido
- Carta autorización de los herederos, a uno solo, para el cobro
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del heredero autorizado para el cobro
- Declaración extra juicio, donde conste que son los únicos herederos del fallecido
- Registro civil de nacimiento de los herederos del fallecido, para verificar parentesco
- Cuando el pago a herederos corresponde a un valor igual o mayor a 66 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se debe adicionalmente, anexar sentencia ejecutoriada de juicio de sucesión o escritura pública elevada ante Notario.

3. ¿QUÉ DEBO HACER PARA QUE ME REINTEGREN LAS MESADAS NO COBRADAS, PUES EN EL BANCO ME DICEN QUE ESOS DINEROS YA FUERON DEVUELTOS A COLPENSIONES?.

- Debes radicar en un Punto CP, los siguientes documentos:

- Diligenciar el formato de reintegros

- Supervivencia del titular o beneficiario expedida con vigencia no superior a 30 días.

Concordancias

Ley 700 de 2001; Art. [5o](#)



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de noviembre de 2018

